

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demas los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Estracto de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal del ramo de Hacienda recibidas por el vapor-correo «Isla de Cebu» a las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 20 del actual y se publica a continuación en cumplimiento de lo dispuesto en Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 944 de 9 de Julio próximo pasado, nombrando por el turno 3.º a D. Guillermo Gullon y Garcia, para la plaza de Oficial 4.º de Administración de la Intendencia general de Hacienda.

Otra núm. 945 de 9 de Julio próximo pasado, declarando cesante a D. Antonio Hernando Escobar, del destino de Oficial 4.º Vista de la Aduana de Zamboanga.

Otra núm. 946 de 9 de Julio próximo pasado, trasladando a D. Enrique Godino y Garcia, para la plaza de Oficial 4.º Vista de la Administración de la Aduana de Zamboanga.

Otra núm. 947 de 9 de Julio próximo pasado, trasladando a D. Ramon Fernandez Mariscal, para la plaza de Oficial 2.º Administrador de Hacienda pública de Isla de Negros Occidental.

Otra núm. 948 de 9 de Julio próximo pasado, nombrando por el turno 3.º a D. Gerardo Rodriguez Pellico, para la plaza de Oficial 1.º Administrador de la Aduana de Iloilo.

Otra núm. 949 de 9 de Julio próximo pasado, declarando cesante a D. Antonio Garcia Castro, del destino de Oficial 1.º Administrador de la Aduana de Iloilo.

Otra núm. 950 de 9 de Julio próximo pasado, declarando cesante a D. Rafael Echevarria, del destino de Oficial 1.º de la Intendencia general de Hacienda.

Otra núm. 951 de 9 de Julio próximo pasado, nombrando por el turno 4.º a D. Carlos Arizcun, para la plaza de Oficial 1.º de Administración de la Intendencia general de Hacienda.

Otra núm. 952 de 9 de Julio próximo pasado, nombrando por el turno 3.º a D. Eugenio Cansino, para la plaza de Oficial 2.º de la Intervención general de la Administración del Estado de estas Islas.

Otra núm. 953 de 9 de Julio próximo pasado, trasladando en comisión a D. Arturo Iznart y Osorio, para la plaza de Oficial 3.º de Administración de la Intendencia general de Hacienda.

Otra núm. 954 de 9 de Julio próximo pasado, trasladando a D. Ramon Caballero, para la plaza de Oficial 4.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de Nueva Ecija.

Otra núm. 955 de 7 de Julio próximo pasado, trasladando a D. Carlos Rubio, para la plaza de Oficial 1.º de Administración de Aduanas de esta Capital.

Otra núm. 956 de 12 de Julio próximo pasado, confirmando la permuta de sus respectivos destinos solicitada por D. Cipriano Carmona, Oficial 5.º de la Intervención general del Estado y D. Rafael Crame, Oficial de la propia clase Interventor de la Administración de Hacienda de Bataan.

Otra núm. 968 de 17 de Julio próximo pasado, nombrando por el turno 3.º a D. Victor del Pan, para la plaza de Oficial 4.º de la Administración de Hacienda pública de esta Capital.

Otra núm. 969 de 7 de Julio próximo pasado, nombrando por el turno 4.º a D. Ramon Oraa, para la plaza de Oficial 1.º Vista de la Administración de la Aduana de esta Capital.

Otra núm. 970 de 16 de Julio próximo pasado, nombrando por el turno 3.º a D. Alberto Canseco, para la plaza de Oficial 2.º de Administración de la Intendencia general de Hacienda.

Otra núm. 971 de 12 de Julio próximo pasado, aprobando el nombramiento interino de D. Pedro Aznar, para la plaza de Oficial 4.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de Antique.

Otra núm. 972 de 12 de Julio próximo pasado, aprobando el nombramiento interino de Don José Barroso y Arrieta, para la plaza de Oficial 5.º de la Intervención general de la Administración del Estado de estas Islas.

Otra núm. 973 de 12 de Julio próximo pasado, aprobando el nombramiento interino de D. Manuel Arias Scala, para la plaza de Oficial 3.º Administrador de Hacienda pública de la Union. Manila, 31 de Agosto de 1894.—P. O.—El Subintendente, Peñaranda.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno General, en funciones de Hacienda, desde el 1.º al 15 de Junio último.

Junio 1.º Nombrando a D. Francisco Aguilar y Biosca, para servir interinamente la plaza de Oficial 4.º de la Sección de Impuestos directos de la Intendencia general de Hacienda.

Id. id. Id. a D. Rafael del Val, para id. id. la plaza de Oficial 5.º de la id. id. id.

Id. id. Id. a D. Alejandro Arroyo Tnason, para id. id. id. Casa de Moneda de esta Capital.

Id. 2.º Concediendo a D. Emilio Revilla, Jefe de Negociado de 2.ª clase Ensayador 2.º de la Casa de Moneda de esta Capital, un plazo de seis meses para presentar los certificados de embarco y libertad de quintas.

Id. id. Autorizando en concepto de «gastos a formalizar» la devolución a D. Miguel de Lara y Herrera, Jefe de Estación del Cuerpo de Comunicaciones de las cantidades que por razon de 10 p^o se fueron descontadas de sus indemnizaciones.

Id. id. Id. en id. id. el abono de los haberes que solicita D. Ramon Arriola, Juez de Paz de Bayomborg.

Id. id. Id. en id. id. el abono de la diferencias de haberes que solicita D. Leopoldo Ortiz y Pi, Oficial 1.º de la Intervención general del Estado.

Id. 9.º Dejando sin efecto el nombramiento interino de D. Pedro Aznar, para la plaza de Oficial 5.º Interventor de la Administración delegada de Hacienda de Lepanto.

Id. id. Nombrando interinamente para la plaza anterior a D. Antonio del Moral.

Id. id. Confiriendo por conveniencia del servicio la sustitución del cargo de Oficial 1.º Administrador de la Aduana de Iloilo a D. Miguel Medina, Jefe de Negociado de 2.ª clase Contador de la de esta Capital.

Id. id. Autorizando en concepto de «gastos a formalizar» el abono de los haberes de navegación, solicitado por D. Andrés Avelino de Osma, a nombre de su hermano D. Vicente, Juez de 1.ª instancia de Ilocos Norte.

Id. id. Id. en id. id. el abono de las diferencias de sueldo reclamadas por la Comandancia general del Apstadero y Escuadra de Filipinas, por el quebranto de moneda a la dotación del crucero D. Antonio de Ulloa.

Id. id. Rehabilitando a D.ª Margarita Cardell y Torres, en el percibo de su pensión civil de 550 pesos anuales que le fué concedida por Real orden núm. 698 de 13 de Agosto de 1892.

Id. id. Id. a D.ª Maria Isabel Gutierrez de Castro, en el id. id. Militar de 356 pesos anuales que le fué concedida por Real orden núm. 1236 de 22 de Setiembre de 1884.

Id. 12.º Declarando cesante a D. Pedro Valdivia, en el destino de Oficial 5.º interino Guarda-almacen

Recaudador de la Administración de Hacienda pública de Tayabas.

Id. 13.º Rehabilitando a Manuel Barrientos y Falla, en el percibo de su retiro Civil, de 178 pesos mensuales que le fué concedido por Real orden número 1312 de 18 de Marzo de 1881, como Carabinero del Resguardo de Hacienda de estas Islas.

Id. id. Id. a Cesáreo de Jesús, en el id. de su retiro Militar, de 1125 pesos mensuales que le fué concedido por Real orden núm. 1073 de 31 de Agosto de 1882 como Guardia Civil Veterano, de este Ejército.

Id. 15.º Nombrando a D. Manuel Zaragoza, para servir interinamente la plaza de Oficial 5.º de la Administración de Hacienda pública principal de Manila.

Id. id. Prorrogando el plazo de posesión de Don Juan Gonzalez Muñoz, del destino de Oficial 5.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de Barili.

Manila, 31 de Agosto de 1894.—El Subintendente, Peñaranda.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general, desde el 1.º al 15 de Junio último que se publica en la «Gaceta», con arreglo a lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Junio 1.º Aprobando la fianza de D. Tomas Pelayo, para el desempeño de la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Jefe de Negociado de 1.ª clase Administrador de Hacienda pública principal de esta provincia.

Id. id. Id. id. de D. Manuel Arias Scala, para id. id. id. en el id. id. de Oficial 3.º Administrador de Hacienda pública de la Union.

Id. id. Id. id. de D. Rudesindo Fernandez Cervero, para id. id. id. en el id. id. de Oficial 1.º Administrador de Hacienda pública de Samar.

Id. id. Id. id. de D. Manuel Aranda y Mena, para id. id. id. en el id. id. de Oficial 1.º Administrador de Hacienda pública de Capiz.

Id. id. Declarando terminado el servicio de arriendo de los fumadores de anfon de la provincia de Calamianes, cancelándose el contrato privado y devolución al contratista D. Juan Vaeldonia, la fianza constituida por el mismo como garantía de la expresada contrata.

Id. id. Autorizando las remesas de fondos a las Administraciones de Hacienda de Joló y Cattabato de pfs. 1500 y pfs. 2500 respectivamente para cubrir las atenciones del Hospital Militar de dichos puntos; así como tambien los gastos que originen dichas remesas.

Id. 2.º Disponiendo el cambio de destinos entre D. Juan Molina, Aspirante 2.º de Hacienda destinado a la Sección de Impuestos directos y D. Carlos Lahora, Aspirante de igual clase de la Sección facultativa de la Administración de la Aduana de esta Capital.

Id. 4.º Id. que por la Administración de Hacienda pública de Nueva Ecija y en concepto de «Remesas» a la Tesoreria Central, se abonen a D. Carlos Testor, los haberes devengados y no percibidos por el mismo, como Oficial 2.º que fué de este Centro directivo.

Id. 5.º Id. que por la Tesoreria Central y en concepto de «Remesas» a la Administración de Hacienda pública de Batangas, se abonen a D. Bruno Farina y Talens, los haberes devengados y no percibidos por el mismo como Juez de 1.ª instancia de Lipa.

Id. id. Concediendo a D.ª Sofia Rodriguez Berriz, viuda de D. Leopoldo Arango Martin, Juez de 1.ª instancia que fué de Capiz, el abono de pasaje para regresar a la Peninsula por cuenta del Estado.

Id. 6.º Disponiendo se levante la multa de pfs. 54254 impuesta por la Aduana de esta Capital a los Sres. Holliday Wisse y comp.ª consignatarios de 13 cajas de tejidos declarado como estampado de algodón en la

nota declaratoria núm. 10741 del vapor «San Ignacio de Loyola» en 25 de Agosto de 1893 y que dicha Aduana de conformidad con el visto que fracticó el despacho, clasificó dichas mercancías como tejido diáfano.

Id. 6. Declarando a D. Roberto Kith y Rodriguez, con derecho para percibir el tanto por ciento de premios de recaudación de cédulas personales, realizadas durante el tiempo que interino el Gobierno Civil de la provincia de la Union.

Id. 7. Adjudicando a los Sres. Chofré y comp. el servicio de impresión y encuadernación de 1250 libros de patentes y de recibos de la contribución industrial en el tipo señalado de pfs. 1190.

Id. id. Disponiendo que se adquiera del Banco Español Filipino, al cambio de dos chelines cinco peniques por peso fuerte el giro íntegro por telégrafo sobre Londres a la orden del Sr. Presidente de la Comisión de Marina en aquel punto por valor de pfs. 5555 ó sea pfs. 27.775 para atender el pago de la adquisición del carbón en dicha Capital.

Id. id. Id. de la Agencia del Chartered Bank of India Australia & China, con el beneficio de 14.3/4 pps para el Tesoro el giro de íntegro por telégrafo sobre Hong-kong a la orden del Sr. Interventor de la Comunicación de Marina, en aquella Capital por valor de pfs. 17.500 pagadero en plata mexicana para atender el pago del 1.er plazo del Cañonero que se está construyendo en aquel punto.

Id. 8. Id. que por la Tesorería Central y en concepto de «Remesas» a la Administración de Hacienda pública de Islas Marianas, se abonen a D. José Carrasco y Reyes, los haberes devengados por el mismo como Secretario que fué del Gobierno P. M. de aquellas Islas.

Id. 9. Id. que por la Administración de Hacienda pública de Mindoro y en concepto de «Remesas» se le abonen los haberes devengados por D. José Montes Reguiferos, como Oficial 5.º Interventor que fué de la Subdelegación de Hacienda de Balabac.

Id. id. Aprobando la fianza de D. José Cortés Dominguez, para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del cargo de Administrador Depositario del Distrito de Romblon, como Comandante P. M. del mismo.

Id. id. Disponiendo que se adquiera del Banco Español Filipino, al cambio de 2 chelines 5 3/4 peniques por peso fuerte el giro líquido sobre Londres a la orden del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, de los pfs. 15.103'25 para satisfacer por la Ordenación y Caja de aquel Ministerio los haberes de individuos de clases pasivas residentes en la Península pertenecientes al mes de Julio próximo, asignación del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, de las asignaciones establecidas por varios funcionarios de este Archipiélago a favor de sus familias y el importe líquido del sueldo personal del difunto D. Francisco Vila y Goire, Juez de 1.ª instancia que fué de la Pampanga.

Id. 11. Revocando la designación de cuota hecha por la Administración de Hacienda de Albay, y declarando que los Sres. Gando Hermanos, para ejercer las industrias declaradas en 17 de Enero último, deben pagar la patente núm. 10 de la tarifa 2.ª que es la más alta de las ejercidas por los mismos.

Id. 12. Aprobando la fianza de D. Juan Herrera Viana, para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del cargo de Oficial 2.º Administrador de Hacienda pública de Tayabas.

Id. id. Disponiendo que por la Administración de Hacienda pública de ambos Camarines y en concepto de Remesas a la Tesorería Central se abonen los haberes de navegación devengados y no percibidos por D. Vicente del Castillo Saiz de Lara, Jefe de Negociado de 3.ª clase Secretario del Gobierno Civil de aquella provincia.

Id. id. Id. que por la Tesorería general y en concepto de Remesas a la Administración de Hacienda pública de Nueva Ecija, se abonen a D. Luis de la Torre y Villanueva, los haberes devengados por el mismo como Gobernador Civil de aquella provincia.

Id. 13. Resolviendo que el documento impuesto al Magistrado suplente D. Elias Martinez Nubla, para reintegrar al Estado de los haberes devengados por el nuevo Magistrado de la Audiencia de Manila D. Tomás Valls y Rodriguez, se limite al importe de la última paga que se le haga acreditada y si esta no bastare para el fin indicado, se aplique la diferencia al artículo único pasajes y haberes de navegación del capítulo 11 de la Sección 1.ª del presupuesto de gasto urgente.

Id. id. Disponiendo que D. Jacobo Guijarro, Jefe de Negociado de 1.ª clase de este Centro directivo que presta sus servicios en la Inspección general de Hacienda, pase a continuarlos, hasta nueva orden en la Sección de Impuestos directos.

Id. id. Accediendo a lo solicitado por el Sr. Angel Beuza por los Dolores, habilitado para el cobro del Sanctorum asignado a las Parroquias que administran los PP. Agustinos Descalzos en el Distrito de Misamis, para que se exima del descuento de 10 pps

sobre haberes, que dispie el art. 5.º del Real Decreto de 19 de Mayo 1893.

Id. 13. Aprobando adjudicación definitiva del servicio de arriendo des famaderos de anfon de la provincia de Bataan a favor de D. Juan Verzosa, en la cantidad de pfs. 012'80 en el trienio de su duración.

Id. 14. Disponiendo no ha lugar a la multa impuesta a los Sres. Holly Wisse y comp. Consignatarios de una partidale pañuelos blancos declarados por los mismos eno tejido tupido de 29 hilos aforable por la partida B del arancel en la nota núm. 9.635 del vapor «la de Mindanao» y que el vista aforó como tejidoliáfano.

Id. id. Autorizando s ramesas de fondos a las Administraciones de Hacienda de Cottabato, Zamboanga, Carolinas Oriental y Carolinas Occidental de pfs. 3.230 pfs. 4000 pfs. 1800 y pfs. 728 respectivamente para cubrir las anciones del ramo de guerra en dichos puntos; así como tambien los gastos que originen dichas ramesas

Id. 15. Aprobando la fianza de D. Ramon Sanjuan y Casasola, para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 3.º Administrador de Hacienda pública de Surigao.

Manila, 31 de Agosto de 1894.—El Subintendente, Peñaranda.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL
BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Vacante definitiva la plaza de Médico Titular de la provincia de Manila, dotada con el sueldo anual de \$ 1.000 \$, y debiendo proveerse por concurso cerrado en esta Capital entre Médicos Titulares propietarios, el Excmo. Sr. Gobernador General, ha tenido a bien disponer a apertura del concurso al efecto concediendo el plazo de sesenta dias, para que los aspirantes a dicha plaza presenten sus instancias acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios en la Inspección general del ramo.

Lo que se publica en la Gaceta para conocimiento de los interesados.

Manila, 31 de Agosto de 1894.—A. Avilés.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 2 de noviembre de 1894.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel del núm. 72, Don Fernando Lopez Beaubé.—Imaginería, otro de Artillería, D. José Diaz Varela.—Hospital y provisiones Artillería, 1.º Capitán.—Vigilancia de a pie, Artillería, 1.º Teniente.—Paseo de Artillería.—Música en la Luneta, Artillería. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas.

Anuncios oficiales.

Servicio de guardia de los Sres. Jueces de 1.ª instancia de esta Capital en todo el entrante mes de Setiembre próximo.

Guardias del mes de Setiembre.

Intramuros	1	5	9	13	17	21	25	29
Tondo	2	6	10	14	18	22	26	30
Quiapo	3	7	11	15	19	23	27	»
Binondo	4	8	12	16	20	24	28	»

Nota:—Las guardias en los dias no festivos principiarán a las doce del dia hasta las ocho de la mañana siguiente y en los festivos tendrán lugar desde las ocho de la mañana y terminarán a la misma hora del siguiente dia.

Quiapo, 31 de Agosto de 1894.—El Decano, Pozas y Langre.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Correspondiendo a los Sres. Tenientes Alcaldes, la revisión de las fées de vida de los pensionistas del Estado, que residen en sus respectivos distritos, se hace público por medio de la prensa periódica de esta Capital y de orden del Sr. Alcalde de la misma, para que llegue a noticia de los interesados, quienes a partir del presente mes, deberán presentar

sus referidas fées de vida a dichos Sres. Tenientes Alcaldes, para la mencionada revisión.
Manila, 29 de Agosto de 1894.—Bernardino Marzav

3.ª SEMANA DEL MES DE AGOSTO DE 1894.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 16 al 23 del mes de Agosto de 1894. Formado en sujeción a lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

Existencia en fin de la semana anterior.	Recibido durante la presente		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
2.212'155	04	21	15985	82	2.228'140	86	2.203'140	86
178'552	01	41	3522	86	177'074	87	177'074	87
508'090	53	71	15'1996	16	508'090	30	503'368	23
7.043'454	67	41	3196	02	7.207'450	36	7.043'427	47
90'450	02	61	187'000	85	335'46	48	292'58	56
9.967'02	30	21	187'000	85	10.154'403	16	9.955'800	01
485'27	70	»	»	»	485'27	70	485'27	70
485'27	70	»	»	»	485'27	70	485'27	70

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

SOCIEDAD DE LOS TELEFONOS DE MANILA.
Balance del mes de Agosto de 1894.

ACTIVO.	
Red telefónica	\$ 126.329'80
Fianza al Estado	» 6.000'00
Mobiliario	» 1.373'91
Almacen	» 6.205'64
Caja	» 10.645'19
Deudores y acreadores	» 2.077'18
Titulos en depósito, necesario	» 9.400'00
Caja de Depósitos, al interés del 5 pps anual	» 5.000'00
	» 167.031'72
PASIVO.	
Capital social, no amortizado	\$ 134.000'00
Acciones amortizadas	» 6.000'00
Fondo de reserva	» 4.089'00
Depositantes de títulos, en depósito necesario	» 9.400'00
Beneficios pendientes, del 1893	» 34'29
Explotación	» 13.508'43
	\$ 167.031'72

Manila, 31 de Agosto de 1894.—El Contador, Julian Serrano.—V.º B.º—El Director, Evaristo Batlle.

Don Francisco García y Gutierrez, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de la Capitanía del puerto y Fiscal de una sumaria.

Debiendo venderse en pública subasta, 5 bultos de abaca afectos a la sumaria núm. 2703 por hurto, que instruyo, he dispuesto que aquel acto tenga lugar en esta Capitanía del Puerto a las 10 de la mañana del dia 30 del actual.

Y lo anuncié en el diario oficial a fin de que llegue a conocimiento de los que quieran tomar parte en ella.

Manila, 22 de Agosto de 1894.—Francisco García Gutierrez.—Por su mandato, Julio Dominguez.

CEMENTERIOS.	ADULTOS.						PARVULOS.					
	Espanoles	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos Sangleyes	Espanoles	Total.	Espanoles	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos Sangleyes	Chinos	Total.
Paco (Nichos)	V.S	H.S	H.S	H.S	H.S	21	V.S	H.S	H.S	H.S	H.S	21
Loma (C.º general)	V.S	H.S	H.S	H.S	H.S	21	V.S	H.S	H.S	H.S	H.S	21
Tondo	V.S	H.S	H.S	H.S	H.S	21	V.S	H.S	H.S	H.S	H.S	21
Binondo	V.S	H.S	H.S	H.S	H.S	21	V.S	H.S	H.S	H.S	H.S	21
Santa Cruz	V.S	H.S	H.S	H.S	H.S	21	V.S	H.S	H.S	H.S	H.S	21
Sampaloc	V.S	H.S	H.S	H.S	H.S	21	V.S	H.S	H.S	H.S	H.S	21
Kermila	V.S	H.S	H.S	H.S	H.S	21	V.S	H.S	H.S	H.S	H.S	21
Malate	V.S	H.S	H.S	H.S	H.S	21	V.S	H.S	H.S	H.S	H.S	21
Liliao.	V.S	H.S	H.S	H.S	H.S	21	V.S	H.S	H.S	H.S	H.S	21
Loma (chinos)	V.S	H.S	H.S	H.S	H.S	21	V.S	H.S	H.S	H.S	H.S	21
Total	3	5	3	3	3	21	3	5	3	3	3	21

Manila, 30 de Agosto de 1894.—El Secretario, Bernardino Marzaino.—V.º B.º—El Alcalde, José L. de Irastorza.

del citado dia. Los que deseemtpar en la referida subasta podrán presentar sus pposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompaando precisamente por separado el documento de garana correspondiente.
Manila, 11 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Slier. 1

El Excmo. é Iltmo. Sr. Director general, por acuerdo de este fecha, ha tenido á bien disponer, que el dia 17 de Setiembre próximo venider á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta d Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Capiz. subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 3.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de docientos quince pesos, cincuenta y cuatro céntimos (pfs. 215'54) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 148 correspondiente al dia 15 de Noviembre d 1888.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompaando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Excmo. é Iltmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el dia 27 de Setiembre próximo venider á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Cavite, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos del 1.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de setecientos treinta y tres pesos, cincuenta y nueve céntimos (pfs. 733'59) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 440 correspondiente al dia 23 de Abril de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompaando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 14 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Excmo. é Iltmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el dia 27 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Batangas, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de siete mil setenta y dos pesos, setenta y cinco céntimos (pfs. 7.072'75) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 100 correspondiente al dia 11 de Abril de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompaando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 14 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Excmo. é Iltmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el dia 27 de Setiembre próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, y en la subalterna de la provincia de Batangas, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio, el servicio del juego de gallos del pueblo de Tuy de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de mil treinta y nueve pesos, catorce céntimos (\$ 1637'14) en el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompaando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y en la subalterna de Batangas, el arriendo del juego de gallos del pueblo de Tuy de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general

- 1.º Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos del pueblo de Tuy de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresión ascendente de mil treinta y nueve pesos y catorce céntimos.
- 2.º La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que a anterior contrata hubiere terminado. Si la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fincamiento de la anterior.
- 3.º En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista.

- 4.º Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno Civil de la provincia de Batangas, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.
- 5.º Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.
- 6.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilación, pero si ésta excediere de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 7.º El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.
- 8.º La construcción de las galerías será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.
- 9.º El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la población ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ninguna modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.
10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.
11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.
12. Podrá abrir las galerías y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
- 2.º Todos los demás dias que señala el almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los dias y cumpleaños de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de dias que conceda la Dirección general.
13. Cuando el contratista no haya levantado galerías en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galería, en el más inmediato en que exista, correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco dias de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzon reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Parrocos y Gobernadorillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Hecho este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galería en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez dias de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galerías desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galerías en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan, en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14; se prohíbe abrir galerías ni jugar gallos en ningun otro del año no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galerías, debiendo verificarlo en las establecidas en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompaando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galerías de 21 de Marzo de 1851, aprobado por Real Orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallian derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciere antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescin-

JUNTA PROVINCIAL DE ALBAY.

La Junta provincial de Albay en sesión de 5 del mes de Agosto, acordó, que la plaza de Seretario de la misma, se provea por medio de concurso dándose, para someterla, un plazo de treinta dias, á contar desde la fecha en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Manila*.

Los que aspiran al desempeño de dicha plaza, deben dirigir sus instancias documentadas, al Gobernador Civil Presidente de la Junta, haciendo constar los extremos siguientes:
ser españoles; mayores de 25 años; estar en el goce de sus derechos civiles; sus servicios al Estado, la provincia ó el Municipio, con declaración de haber sido objeto de expediente administrativo haber sido procesados judicialmente; y los académicos con que se hallen investidos.
En vista de las instancias presentadas, la Junta elevará al que acredite mayor aptitud y servicios y el expediente quedará sujeto á las Leyes generales de los funcionarios del Estado y á los Reglamentos especiales vigentes á que en lo sucesivo se redacten.
Albay, 18 de Julio de 1894.—El Secretario accidental, Florencio Magdaraog. 4

SECCION GENERAL DE ADMINIST CIVILRACION DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Iltmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer, que el dia 27 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Cavite, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de novecientos noventa y siete pesos, noventa y siete céntimos (pfs. 997'97) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 86 correspondiente al dia 28 de Marzo de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto

dido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de la provincia de Batangas, la cantidad de cincuenta y un pesos y noventa y cinco céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir posturas en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 16.º, firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara ó inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriturará el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuere simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Jefes que compusieron la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión le exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado, para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación, si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 27 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solter.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del Juego de gallos del pueblo de Tuy de la provincia de Batangas, por la cantidad de pesos céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de cincuenta y un peso, noventa y cinco céntimos, importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila, de de 189

Edictos

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez de 1.ª instancia de Quiapo y Decano de los de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino ausente Ang-Ico á Ang-Cachao, natural de Chincan, vecino de la calle de Mercado, de 19 años de edad, de estado soltero, de oficio tendero de cigarrillos, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, al objeto de responder á los cargos que contra él mismo resultan en la causa núm. 5607 que instruyo por falsificación, apercibéndole á su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde á los llamamientos judiciales, parándole en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan á la aprehensión y captura del llamado por este edicto quien deberá ser remitido en su caso á este Juzgado.

Dado en Manila Juzgado de 1.ª instancia del Distrito de Quiapo á 30 de Agosto de 1894.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia el Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo, dictada en la causa núm. 5255 que se sigue contra Leccadio Alva por estafa, se cita, llama y emplaza á los testigos chinos So-Tiaco, Ton-Chiaco y Lan-Ange que vivían en la fonda de Macao, que hay en la plaza del arrabal de Sta. Cruz, para que en el término de 9 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presenten en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término, se pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manilay Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 30 de Agosto de 1894.—Plácido del Barrio.

Don Paulino Barrechea y Montegui, Juez de 1.ª instancia en propiedad del Juzgado de esta provincia de la Laguna, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los procesados ausente Francisco Bulajan, Dionisio Ananias y Abdon Chsas, naturales y vecinos del pueblo de San Pablo, residentes en los barrios de San Cristóbal y de Santo Niño de dicho pueblo, para que en el término de 15 días á contar desde la publicación del presente edicto se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que contra los mismos resultan de la causa núm. 7383, que se le sigue por el delito de homicidio, pues de hacerlo así les oír y administraré justicia y de lo contrario sustancia á dicha causa, en la ausencia y rebeldía de los mismos.

Dado en Santa Cruz, hoy 27 de Agosto de 1894.—Paulino Barrechea.—Por mandado de su Sra.ª, Márcos de Lara Santos.

Don Faustino Herrero y Regidor, Juez de 1.ª instancia en propiedad de Dumaguete, Costa Oriental de Isla de Negros, que de serlo y estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales, en infrascrito Escribano: da fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Blas Asentista, cuyas circunstancias personales constan en la adjunta requisitoria; para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezca á este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera, para contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 369 por robo, pues de hacerlo así le oír y guardaré justicia ó de lo contrario, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Dumaguete á 4 de Julio de 1894.—Faustino Herrero.—Por mandado de su Sra.ª, José F. de la Peña.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Damian Salvación, indio, soltero, de 35 años de edad, natural de Ambian y vecino del pueblo de Sibulan de esta provincia, de estatura baja, cuerpo robusto, pelo, cejas y ojos negros, cara redonda, nariz chata y color blanquizco; para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. . . . sobre tentativa de violación y amenaza, pues de hacerlo así, le oír y administraré justicia ó de lo contrario le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Dumaguete á 8 de Agosto de 1894.—Faustino Herrero.—Por mandado de Sra.ª, José F. de la Peña.

Don Gaspar Font y Segui, Juez de Paz de esta Cabecera é interino de primera instancia de este Distrito judicial de Nueva Ecija, por sustitución reglamentaria.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á la ofendida ausente Josefa García, vecino que fué del barrio de San Nicolás, del pueblo de Gapan de este distrito judicial, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial,» se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 5613 contra Vicente Constantino por raptor, y de no hacerlo así se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro 29 de Agosto de 1894.—Gaspar Font.—Ante mí, Francisco Villarias.

Don José María de Laredo y Ordoño, Juez de Paz en propiedad é interino de 1.ª instancia del distrito de Binondo, por sustitución reglamentaria yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los pro-

cesados ausentes Juan Castillo, Mario Gimenez Tongco, Chin-Chaco, Ang-Janco, Sy-Toco y Sra.ª para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en el Juzgado, para ser notificados del auto en el que se breseá provisionalmente la causa que se les sigue en este Juzgado núm. 7490 por lesiones, apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo á 28 de Agosto de 1894.—José María de Laredo y Ordoño.—Ante mí, Agapito Oloriz.

Don José Cortés y Dominguez, Gobernador Militar del distrito de Romblón, en funciones de Juez de 1.ª instancia del mismo.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Marcos García y al chino Angel Yap-Vezal, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado de Capiz, con el núm. 3756 contra el procesado Hagan y otros por robo en cuadrilla con lesiones, atentado á los agentes de la autoridad de este distrito, ilegal y allanamiento de morada, para que dentro del término de 30 días, comparezcan ante este Juzgado á ser notificados de la sentencia ejecutoriada en la expresada causa, bajo apercibimiento de que en otro caso, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Romblón á 10 de Agosto de 1894.—José Cortés.—Por mandado de su Sra.ª, Felio Madrigal, Fernando Dayot.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza al procesado ausente Dalmacio Favardio, natural de S. Tiago, provincia de Ilocos y vecino de Bayambang de esta, del barangay de Juan Pajardo, núm. 15, casado, jornalero, años de edad, con instrucción, de estatura mediana, cuerpo id., pelo, cejas y ojos negros, nariz ancha, frente ancha, color moreno, cara larga, un lunar en la cara del lado derecho de la cabeza, un hijo legítimo de Cosme y de Antera Alejandro que en el término de 30 días, contados desde el siguiente día de la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta Capital para contestar los cargos que resultan en la causa núm. 11978, seguida de oficio por tentativa de robo, pues de no hacerlo así, se le declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar, entendiéndose con los Estrados del Juzgado las diligencias que se practicaren respecto al mismo.

Lingayen á 25 de Agosto de 1894.—Santiago Guevara.

Por providencia dictada por el Señor Juez de primera instancia de esta provincia, dictada en la causa núm. 9363 seguida de oficio por hurto, se cita, llama y emplaza al procesado ausente Fausto Malong, (a) Bocolan, indio, natural vecino de San Carlos, del barangay de D. Diaz, soltero, de 33 años de edad, jornalero, estatura y cuerpo regulares, pelo, cejas y ojos negros, cara ovalada, nariz y boca regulares, lampiña, color moreno, con viruelas en la cara, hijo de Ambrosio y de Potenciana Sabangan, para que por el término de 30 días, contados desde el siguiente día de la publicación del presente edicto, en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezca ante este Juzgado ó en las cárceles de esta Cabecera, para contestar los cargos que le resultan en la citada causa, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar, entendiéndose con los Estrados del Juzgado, las diligencias que se practicaren respecto al mismo.

Lingayen, 25 de Agosto de 1894.—Santiago Guevara.

Por el presente y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia, providencia dictada en la causa núm. 131 seguida de oficio por incendio, se cita, llama y emplaza al procesado ausente So-Gueco, vecino de Dagupan de esta provincia, para que en el término de 9 días á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado á declarar en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Lingayen á 27 de Agosto de 1894.—Santiago Guevara.